



**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO 1216,  
DECRETO LEGISLATIVO  
QUE FORTALECE LA  
SEGURIDAD CIUDADANA  
EN MATERIA DE  
TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Artículo Único. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1216,  
Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de  
tránsito y transporte**

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con el siguiente texto:

**"Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en  
vehículos menores**

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. **Los visores de los cascos de seguridad deben ser totalmente transparentes.** Asimismo, debe instaiarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo."

Lima, 12 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/02/2025 17:32:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 12:19:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 11:03:40-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20181740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 12:58:27-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 11:03:57-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 11:25:40-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 11:18:09-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10257/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, se establecieron medidas para

"fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)."<sup>1</sup>

El artículo 5 de dicha norma estableció los implementos de seguridad e identificación en vehículos menores. Al respecto, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores**

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo."

Como puede observarse, mediante dicho artículo se establece que los conductores y pasajeros de las motocicletas deben utilizar cascos de seguridad, precisándose que las especificaciones técnicas de dichos implementos se darán con posterioridad.

Mediante la Resolución Directoral N.º 003-2022-MTC/18, se publicó el proyecto de Resolución Directoral por medio de la cual se aprobaba la "Directiva que establece Especificaciones Técnicas para el Uso de Cascos de seguridad, del Chaleco, así como sus restricciones o limitaciones".

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N.º 740-2024-MTC/01.02, del año 2024, se publicó el Proyecto de Resolución Directoral que aprobaba las "Especificaciones técnicas mínimas para el uso de cascos de seguridad

<sup>1</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo 1216.

para conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina."

A la fecha, no se ha implementado una norma técnica que permita establecer criterios para la implementación y uso de los cascos de los motociclistas y sus acompañantes. Dicha mención es importante, porque frente a la ola delictiva que vivimos, la motocicleta se ha convertido en una herramienta para el crimen, dándose el caso que, en muchos casos, quienes comenten los robos y asesinatos, entre otros delitos, usan cascos con visor oscuro o empavonado, impidiéndose así la identificación visual de los autores de los crímenes.

La exposición de motivos del Decreto Legislativo antes mencionado señaló lo siguiente:

"La modalidad usada por la delincuencia y el perfil de los sicarios es casi el mismo que en Colombia. Se trata de jóvenes adolescentes, muchos de ellos menores de edad, que usando cascos polarizados que ayudan a esconder su identidad, circulan en motos lineales. Uno dispara y el otro conduce el vehículo. Una vez cometido su crimen, huyen por calles y avenidas aprovechando la versatilidad de la moto para circular entre los vehículos o incluso conduciendo en sentido contrario al tráfico para eludir la acción de la policía."<sup>2</sup>

En este orden de ideas, resulta fundamental promover medidas para combatir la delincuencia, el sicariato y el robo, por lo que la presente propuesta de ley dispone la incorporación en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1216, que los visores de los cascos de seguridad deben ser totalmente transparentes, tanto del conductor como del acompañante, a fin de garantizar la identificación visual del rostro de quien maneja como del acompañante.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta de ley plantea una modificación al artículo 5 del Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a fin de establecer que los visores de los cascos de seguridad deben ser totalmente transparentes.

Con ello se garantiza la seguridad ciudadana y se busca disuadir a la delincuencia.

---

<sup>2</sup> Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1216.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

| ACTORES                      | BENEFICIOS                                                                                                 | COSTOS    |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Estado                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantiza la seguridad ciudadana.</li> </ul>                        | No Aplica |
| Motociclistas y acompañantes | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejoran las condiciones de identificación.</li> </ul>               | No aplica |
| Ciudadanía                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de su integridad ante el uso de motocicletas.</li> </ul> | No aplica |

Fuente: Elaboración propia

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 7 sobre Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente en los siguientes puntos:

20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.

21. Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte.